

MODIFICACIÓN No. 4 AL CONTRATO DE OBRA No. LP-023-2023 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y EL CONSORCIO TRANSVERSAL DE LOS RIOS

CONTRATANTE	DEPARTAMENTO DE SUCRE
CONTRATISTA	CONSORCIO TRANSVERSAL DE LOS RIOS
CONTRATO	LP-023-2023
OBJETO	REVISION Y/O AJUSTE Y/O ACTUALIZACION Y/O MODIFICACION Y/O COMPLEMENTACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO FLEXIBLE DE LA VÍA LA APARTADA, EL ROBLE, HATO VIEJO Y SINCÉ, EN LOS MUNICIPIOS DE SAMPUÉS, EL ROBLE, COROZAL Y SINCÉ, DEPARTAMENTO DE SUCRE
VALOR	\$74.465.051.272
PLAZO INICIAL	SETENTA (70) MESES
ACTA DE INICIO	15 DE AGOSTO DE 2024

Entre los suscritos a saber: **ANDRÉS RAFAEL VIVERO LEÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.556.331, en su calidad de Secretario General del Departamento de Sucre, código 020. Grado 03 de la Planta Global de Empleos del Nivel Central de la Gobernación del Departamento de Sucre, según resolución de nombramiento número 0016 de fecha 03 de enero de 2024 y acta de posesión del 04 de enero de 2024, y en ejercicio de las facultades conferidas para celebrar contratos mediante Decreto No. 0570 del 01 de octubre del 2021 y otras disposiciones, actuando en nombre y representación de la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE**, y por la otra parte, **AMIRA CRISTINA PASTRANA GONZALEZ**, quien actúa como representante del **CONSORCIO TRANSVERSAL DE LOS RIOS**, hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No. 4, previas las siguientes CONSIDERACIONES:

1. Que el departamento de Sucre suscribió con el CONSORCIO TRANSVERSAL DE LOS RIOS el contrato de obra No. LP-023-2023, cuyo objeto es: REVISION Y/O AJUSTE Y/O ACTUALIZACION Y/O MODIFICACION Y/O COMPLEMENTACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO FLEXIBLE DE LA VÍA LA APARTADA, EL ROBLE, HATO VIEJO Y SINCÉ, EN LOS MUNICIPIOS DE SAMPUÉS, EL ROBLE, COROZAL Y SINCÉ, DEPARTAMENTO DE SUCRE, el pasado 5 de julio de 2024.
2. Que el día 15 de agosto de 2024, se suscribió acta de inicio del contrato No. LP-023-2023.
3. Que, el contratista de obra, mediante oficio No. C-TRANSV-286-2025, informa que *"Agotado el análisis correspondiente, este contratista evidenció que se hace necesario realizar ajuste y/o modificaciones a componentes técnicos de la obra, así como a*



aspectos financieros que inciden en el presupuesto de la misma atendiendo la naturaleza conmutativa del vínculo jurídico.

Lo anterior no obedece a un capricho deliberado de este contratista, ni a acciones que busquen lesionar los intereses de la entidad contratante; por el contrario, se busca advertir que las condiciones financieras del contrato representan un riesgo de desfinanciación de la obra contratada que requiere adoptar los ajustes de fondo de manera responsable y ponderada en aras de alcanzar los fines que se persiguen con la contratación estatal.

En este contexto se presentaron a la interventoría encargada de realizar el seguimiento y control al contrato No. LP-023-2023, los productos derivados de esta fase pre constructiva.

De dicho estudio se observa que existe una diferencia significativa entre el precio pactado inicialmente y los valores actuales del mercado, así como aspectos técnicos que se deben tener en cuenta, ya que generan mayores costos en detrimento del contratista”.

Así mismo, informa que “Se solicita a la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE como entidad contratante la revisión y ajuste de los precios pactados en el contrato de obra No. LP-023-2023 con base en la variación de los costos, conforme a lo dispuesto en los principios que regulan la actividad contractual del estado, la ley y las cláusulas contractuales que permiten esta modificación.

Propuesta de ajuste: Como propuesta para la revisión y ajuste al precio del contrato se presenta los análisis de precios unitarios (APU) con valores del mercado actualizados para TRAMO No. 1 y con base en el mismo se haga el cálculo o proyección para el valor total de la obra (Incluyendo tramo No. 2 y Tramo No. 3) de tal manera que se garantice su funcionalidad.

La presente solicitud se formula teniendo como sustento jurídico el siguiente:

De conformidad con lo ordenado en el artículo 871 del código de comercio y el artículo 1603 del código civil, los contratos deben ejecutarse de buena fe y por consiguiente obligan a lo que en ellos se pacte y a todo lo que corresponda a su naturaleza.

Se entiende implícita la buena fe objetiva que consiste en respetar en su esencia lo pactado entre las partes y en que se cumplan las obligaciones derivadas del mismo manteniendo un comportamiento que convenga a la realización y ejecución del contrato sin desconocer que el interés del otro contratante también debe cumplirse y cuya satisfacción depende en buena medida del debido proceder, acorde con el análisis razonable y acucioso que se haga frente a cada petición o solicitud.

Por su parte, el numeral 3 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993 en lo referente a los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales, dispone que estas “Solicitarán la



actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato”.

El numeral 9 del mismo artículo señala que “Actuarán de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

Estas disposiciones guardan total coherencia con la conmutatividad, que es una de las características propias del contrato estatal. De acuerdo con lo expuesto por la Sección Tercera- Sala de lo contencioso Administrativo del Consejo de Estado bajo radicado 85001-23-31-003-1998-00070-01(EXP 18836), el fenómeno de la conmutatividad del contrato estatal se edifica sobre la base del equilibrio, de la igualdad o equivalencia proporcional y objetiva de las prestaciones económicas y por consiguiente las condiciones existentes al momento de la presentación de la propuesta y de la celebración del contrato deben permanecer durante su ejecución, e incluso su liquidación, manteniéndose en estas etapas las obligaciones y derechos originales así como las contingencias y riesgos previsibles que asumieron las partes, de tal suerte que de llegar a surgir fenómenos que rompan el equilibrio que garantiza el legislador, debe de inmediato restablecerse. Sin embargo, lo anterior no significa que en todas las hipótesis el contratista deba obtener con exactitud numérica la utilidad calculada y esperada por él pues no cualquier imprevisto que merme su ventaja tiene la virtualidad de conducir al restablecimiento económico. En efecto, sólo aquellas eventualidades imprevistas que alteran gravemente la ecuación financiera son idóneas para pretender con fundamento en ellas el restablecimiento económico pues si esto no se garantiza se afectaría el interés público que está presente en la contratación estatal.

Para hacer frente a los eventuales cambios que puedan poner en peligro el logro de los fines que se persiguen con la contratación, tanto la Ley como la jurisprudencia han dotado a los extremos contractuales de herramientas eficaces que apuntan a garantizar el alcance de lo contratado y en ultimas, la protección del interés general y que en esta ocasión deben ser objeto de análisis y aplicación en aras de llevar a feliz término el contrato de obra No. LP-023-2023.

Con estas bases se puede afirmar que la revisión de precios es un mecanismo legal, que se crea para precaver o solucionar cualquier situación adversa que pueda afectar la ejecución de un contrato estatal derivada de la alteración del equilibrio económico o financiero del contrato evitando además conjurar factores o contingencias que puedan conducir a su paralización o inejecución.

Entendiendo que esta medida no tiene una aplicación automática y que su uso se encuentra condicionado a la ocurrencia de circunstancias imprevistas, extraordinarias y sobrevinientes o por el aumento de costos por razones externas o incluso por cambios



normativos que afectan el desarrollo del contrato que alteran de manera significativa el equilibrio económico del contrato es indispensable entonces que exista la carga de acreditar la ocurrencia de alguna de estas situaciones para demostrar la procedencia de esta solicitud.

En efecto, nos encontramos frente a: El aumento de costos que afectan la ecuación económico financiera del contrato por razones externas que se explican en la presente solicitud apoyada además en el estudio de mercado que se soporta en cotizaciones y el documento adjunto denominado ESTUDIO DE CANTIDADES DE OBRA Y ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS TRAMO 1 VIA LA APARTADA.

De acuerdo con la jurisprudencia¹, “la ecuación económico financiera del contrato puede verse afectada o sufrir menoscabo, por: a) Actos o hechos de la entidad administrativa contratante, como cuando no cumple con las obligaciones derivadas del contrato o introduce modificaciones al mismo -ius variandi-, sean éstas abusivas o no. b) Actos generales de la administración como Estado, o “teoría del hecho del príncipe”, como cuando en ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, cuya voluntad se manifiesta mediante leyes o actos administrativos de carácter general, afecta negativamente el contrato. c) Factores exógenos a las partes del negocio, o “teoría de la imprevisión”, o “sujeciones materiales imprevistas”, que involucran circunstancias no imputables al Estado y externas al contrato, pero con incidencia en él. En todos estos eventos surge la obligación de la administración contratante de auxiliar al contratista colaborador mediante una compensación - llevarlo hasta el punto de no pérdida- o nace el deber de indemnizarlo integralmente, según el caso y si se cumplen los requisitos señalados para cada figura.

(...)con independencia de la causa que se invoque como factor de desequilibrio económico y financiero del contrato estatal, dentro de los requisitos necesarios para su reconocimiento y el consecuente restablecimiento de la ecuación contractual, existen unos elementos comunes que deben acreditarse en forma concurrente tales como la imprevisibilidad, la alteración extraordinaria y fundamentalmente la demostración o prueba de una pérdida real, grave y anormal en la economía del contrato, pues no es viable inferir a priori que acontecido el hecho del príncipe o el hecho de imprevisión haya necesariamente rompimiento del equilibrio contractual y surja el deber de reparar”

Con el fin de acreditar el rompimiento del equilibrio económico del contrato, se tiene que en el mercado se han presentado unos incrementos significativos de los elementos e insumos que nutren los componentes de los APU que hacen que sea necesario ajustar su valor y que no pueda simplemente afirmarse que estos deban permanecer iguales por el hecho de que así fueron presentados en la oferta económica de la licitación pública”.

4. Que, el contratista de interventoría, mediante oficio No. CNT-450-241-2025, informa que “Luego de revisar los ajustes solicitados por el contratista de obra a todos los ítems del contrato, y soportado en el mercado actual de contratos y cotizaciones de los insumos, esta interventoría se centra y resalta el impacto especial sobre los siguientes ítems presentados por el contratista de obra en comunicado de alcance: SUBBASE

GRANULAR, BASE GRANULAR, MDC-19 Y DEFENSAS METALICAS, los cuales llaman especialmente la atención por las diferencias notorias frente al presupuesto del contrato y considera que los demás ítems contractuales presentados en la primera comunicación, obedece a una estrategia de mercado del contratista de obra en la cual algunos ítems se encuentran en las condiciones del mercado y/o ligeramente por debajo, los cuales pueden inferir su ajuste con los mecanismos del contrato”.

De igual manera, informa que “Es importante anotar que para establecer un comparativo con contratos de similar ejecución, hay que resaltar que los sitios de las obras conllevan distancias de acarreo de materiales distintos, razón por la cual se tuvo en cuenta en la ecuación y se incluyó las distancias diferenciales con respecto a cada proyecto (con precios del transporte del contratista Consorcio Transversal de los Rios (\$1.708/m3-km). De igual forma se tuvo en cuenta el año del contrato, lo que para años diferentes de 2025, se llevó a precios de ese mismo año con índice ICOCIV, con los factores que muestra la siguiente tabla:

AÑO	Io (Enero)	I (Ago_2025)	FACTOR AJUSTE (I/Io)
2021	100,82	138,51	1,37386
2022	106,50	138,51	1,30051
2023	120,23	138,51	1,15207
2024	129,58	138,51	1,06891

En los resultados obtenidos podemos observar que los precios a 2025, de acuerdo con las condiciones anotadas, se observa una diferencia importante frente a los precios del contrato de obra de la referencia, siendo consecuentes con estos valores encontrados en contratos de ejecución similar, frente al contrato de obra de la referencia, pues resulta una diferencia importante, la cual analizamos a continuación en 3 partes, relacionando:

1.1 En el precio de la subbase Granular y la Base granular, ciertamente tienen en la actualidad un atenuante y es que no existen plantas con los permisos ambientales legalmente constituidos que nos refieran el cumplimiento de distancias de acarreo de 27,6 km, como fue inicialmente incluido en los estudios previos a la licitación, en el proceso licitatorio mismo, ni en el contrato.

Por lo anteriormente anotado y teniendo en cuenta que esta interventoría no conoce la planificación del proyecto con los Estudios Previos y condiciones técnicas previas al proceso licitatorio, que rodearon el análisis desde la existencia de otras canteras más cercanas, es como dejamos a consideración de la entidad contratante el ajuste solicitado toda vez que las distancias de acarreo con lo que está pasando en la actualidad, deberían ser de 65 km y no de 27,6 km como está en el contrato de la referencia. Frente al costo de material, que lo veremos más adelante en la planta ubicada en el municipio de Toluvié, esta interventoría cotizó igualmente los costos de los insumos requeridos en las plantas de este municipio.



1.2 En lo que tiene que ver con la MDC, se encontraron costos en distintos contratos de la zona, que sugieren un precio unitario distinto y mucho más alto que el del contrato. Es por ello que se solicitaron cotizaciones a las plantas legalmente habilitadas y tenemos unas variaciones en las cuales el costo de material en planta, el cual y como se observa en las cotizaciones adicionadas al presente oficio se encuentran en un valor de \$906.118/m³ inc. IVA (ver cotiz. 585 TPC), que comparado con lo establecido en el APU de referencia del proceso licitatorio de \$470.000/m³, representa un 93% más de lo inicialmente contemplado.

Así las cosas y para este caso que no se considera necesario adicionar mayor distancia de acarreo, se mantiene, lo que prevalece es el cambio en el costo de material, que debe analizar la entidad contratante, pues nuevamente mencionamos que esta interventoría desconoce los elementos de planeamiento del proyecto para en documentos previos a la adjudicación se dieran estas diferencias marcadas, que es lo que ocurre hoy día.

Ciertamente, revisado el análisis económico presentado por el contratista, los efectos post pandemia y las guerras internacionales actuales han podido impactar las alzas en los precios o insumos de materiales para dicha actividad, pero no se aprecia en los costos del asfalto directamente, los cuales están regulados por el gobierno nacional, pero se evidencia un alza del 93% como se mencionó líneas arriba, es así como la interventoría resalta que en el presente año el valor del asfalto según el distribuidor COLOMBIANA DE BITUMEN SAS el asfalto cuesta \$3.222,52/Kg ver cotización a continuación, subiendo sus costos frente al año 2024 en solo 2,6% (\$3.140,41/Kg) para este insumo.

1.3 Con relación al ítem Defensas metálicas, también representa en el contrato de la referencia un valor a todo costo inferior de hasta un 312% en relación con otros contratos y con la base de datos del INVIAS, como se puede observar en la BD INVIAS incluido el AIU DEL 30%, resulta el costo \$537.050/m frente al contractual de \$171.822/m, razón por la cual llama la atención de la interventoría dicha diferencia, no obstante, deja a decisión del ente contratante sobre la viabilidad toda vez que se encuentra muy por debajo de los precios de mercado.

Ahora bien, en lo que refiere a los AJUSTES, al revisar el Convenio 2032 de 2021 suscrito por el INVIAS y la Gobernación de Sucre no se evidencia que indique el reconocimiento de ajustes acorde con el INVIAS, mecanismo que se encuentra normatizado conforme a los lineamientos establecidos en el Manual de Interventoría 2022, mediante el instructivo MEPI-MN1-IN-5, relacionado con Indicaciones para Acta de Ajuste, introduciendo los índices ICOCIV aportados por el DANE, para el reconocimiento sobre obra ejecutada, conforme a un programa de inversiones y obra, de ahí que la Interventoría sugiere se evalúe incluir la metodología allí contenida, teniendo en cuenta que en el contrato solo refiere en su cláusula 8:

“La modalidad del contrato es de obra, por el sistema de precios unitarios con ajustes, según las actividades establecidas en el formulario de presupuesto oficial de acuerdo con las especificaciones generales y particulares en él establecidas.



El ajuste de precio podrá darse a partir del año 2025 para los subtramos pendientes por ejecutar a la fecha.” (negrilla fuera de texto).

De lo anterior, se observa que no es claro en qué momento se aplican los ajustes: es decir a inicios ó finales de 2025 o cuando se cumpla el primer año del contrato. Es decir, el 15/ago/2025, o el primer año de la etapa constructiva, es decir el 15/feb/2026 y al parecer conllevaría a ajustar la totalidad de los precios, por lo tanto, solicitamos a la Gobernación de Sucre dar claridad al respecto mediante el correspondiente modificatorio con el fin de dar aval a los ajustes correspondientes del contrato.

Cabe aclarar que, de utilizar la metodología de INVIAS sugerida, los ajustes se darían desde que se inicia la construcción y aplicaría por obra ejecutada mes a mes, y no es una proyección anual.

Sin embargo, considerando los ajustes conforme a lo establecido por el INVIAS, se presenta el ejercicio financiero para los ítem mencionados en el alcance presentado por el contratista, indicando que al aplicar este procedimiento a partir de dichos índices, el valor ajustado estaría por debajo del valor del mercado de los materiales acorde con los soportes mencionados en nuestro aparte 1 del presente comunicado.

De ahí que los índices ICOCIV se analizaron tanto por detalles de insumos, resultando prácticamente iguales, esto de llegar a realizar el ajuste por insumos o grupo de obra el precio obtenido es similar. Sin embargo, estarían por debajo de las condiciones actuales del mercado en contratos de la región como se indicó en el numeral 1. Tabla 1.

Por lo tanto, se presenta el factor de ajuste tomando como índices para grupos de obra y los resultados se presentan a continuación:

AJUSTE POR CODIGO DE GRUPO 530201

INDICE DE AJUSTE INICIAL (I ₀) - abril 2024		132,07
INDICE DE AJUSTE FINAL (I) - agosto 2025		138,62
FACTOR DE AJUSTE (I/I ₀)		1,04959

DESCRIPCION	VALOR INICIAL	VALOR AJUSTADO POR GRUPOS DE OBRA 530201
SUBBASE GRANULAR CLASE B	145.909,00	153.144,63
BASE GRANULAR CLASE B	178.581,00	187.436,83
MEZCLA DENSA EN CALIENTE TIPO MDC - 19	1.039.927,00	1.091.496,98
DEFENSAS METALICAS	171.822,00	180.342,65

Análisis de mercado a partir de las cotizaciones de los insumos, frente al campo comercial de lo informado por el contratista en su comunicado C-TRANSV-286-2025 pág 4, la interventoría adelantó proceso de cotización de los mismos, documentos que se adjuntan para trazabilidad y verificación del ente contratante, y como nos permitimos presentar la siguiente tabla para análisis por parte de la Gobernación:

LISTADO PRECIOS MATERIALES Y/O INSUMOS EN PLANTA						
DESCRIPCION	UNIDAD	COSTO S/CONTRATO	COSTO COMERCIAL ACTUAL			DISTANCIA ACARREO
			CONTRATISTA	INTERVENTORIA	INVIAS-2024	
Terraplén tipo recebo	m3	\$ 21.000,00	\$ 31.042,83	\$ 23.800,00	\$ 26.593,40	65 Km
Subbase Granular tipo B	m3	\$ 48.399,00	\$ 80.456,00	\$ 47.005,00	\$ 51.370,86	65 Km
Base Granular tipo B	m3	\$ 72.120,00	\$ 78.901,88	\$ 58.905,00	\$ 77.447,51	65 Km
Piedra Rajón	m3	\$ 57.293,00	\$ 71.995,00	Precio recién pactado	\$ 79.115,36	65 Km
Triturado o Grava 3/4"	m3	\$ 60.305,00	\$ 91.731,83	\$ 77.350,00	\$ 70.728,22	65 Km
Arena natural	m3	\$ 42.167,00	\$ 65.063,67	\$ 47.600,00	\$ 57.874,28	65 Km
Cemento portland tipo 2	Kg	\$ 600,00	\$ 809,17	\$ 630,00	\$ 611,73	
Acero de refuerzo PDR 60	Kg	\$ 8.300,00	\$ 6.486,97	\$ 3.672,70	\$ 3.379,20	Acarreo \$0,83 Kg-Km (40 Km)
Concreto MR42	m3	\$ 505.490,00	\$ 990.000,00	\$ 638.000,00	\$ 710.671,89	
Defensa metálica 4m galvanizada	und	\$ 193.300,00	\$ 708.248,00		\$ 743.905,59	
Postes fijación defensa metálica 1,80	und	\$ 116.000,00	\$ 227.252,00		\$ 216.019,40	
MDC-19 con mejorador adherencia	m3	\$ 400.000,00	\$ 1.017.573,00	\$ 906.118,00	\$ 654.036,29	65 Km

Tabla 4: Cotización insumos para actividades en obra, referidos en pag. 4 comunicado C-TRANSV-286-2025 de contratista

Conclusiones apartado técnico:

Se evidencia un hecho imprevisible derivado del cambio de proveedor de materiales granulares (Base granular y subbase granular) suscitado por el licenciamiento ambiental, lo que llevo un cambio de la distancia de acarreo de 27,6 km a 65 km. Se aporta estudio de mercado realizado por la Interventoría.

- *Se evidencia una diferencia del 93% del costo del material MDC en planta, pasando de \$470.000/m3 a \$ \$906.118 acorde con el estudio de mercado realizado por la Interventoría.*
- *Respecto a los contratos de la región en contratos INVIAS el costo de la actividad suministro y colocación oscila en promedio alrededor de \$1.640.000.*
- *Se evidencia una diferencia del 312% respecto al costo de las defensas metálicas, tomado como relación de otros contratos en la región.*
- *Al revisar el Convenio 2032 de 2021 suscrito por el INVIAS y la Gobernación de Sucre no se evidencia que indique el reconocimiento de ajustes acorde con la metodología INVIAS, mecanismo que se encuentra normatizado conforme a los lineamientos establecidos en el Manual de Interventoría 2022, mediante el instructivo MEPI-MN1-IN-5, relacionado con Indicaciones para Acta de Ajuste, introduciendo los índices ICOCIV aportados por el DANE, para el reconocimiento sobre obra ejecutada, conforme a un programa de inversiones y obra, de ahí que la Interventoría sugiere se evalúe incluir la metodología allí contenida y de ser el*

caso se adopte dicha metodología al ser un contrato que se rige por las Especificaciones INVIAS.

FUNDAMENTO JURIDICO

Analizado el documento entregado por el CONSORCIO TRANSVERSAL DE LOS RIOS, mediante el cual solicitan actualización de los ítems del contrato y en fundamento de las condiciones contractuales nos permitimos en relación con el tema tratado emitir el pronunciamiento en los siguientes términos, teniendo en cuenta el Estudio Económico entregado por el contratista con oficios C-TRANSV-328-2025 del 22/sep/2025 y C-TRANSV-346-2025 del 20/oct/2025, conforme a las razones expuestas por contratista y de lo que la interventoría pudo constatar para cada una de ellas, especialmente en lo tratado en particular de las páginas 39 a 41 del referido Estudio:

La presente Interventoría emite concepto jurídico sobre la validez y las consecuencias legales de los argumentos expuestos en el documento "ESTUDIO ECONOMICO LP-023-2023 VF". Este análisis se centra en la ruptura del equilibrio económico-financiero del contrato de obra LP-SPM-023-2023, derivada de hechos sobrevinientes que impactan la ejecución contractual.

Esta Interventoría ha revisado el sustento fáctico y jurídico presentado por el Contratista en las páginas 39, 40 y 41 del estudio de referencia, y con base en la premisa de que la Entidad Pública debe garantizar el mantenimiento de las condiciones contractuales, se concluye lo siguiente:

El informe da cuenta de un hecho sobreviniente, externo y no atribuible a la diligencia del Contratista: la pérdida de la autorización (licencia ambiental) del proveedor de materiales pétreos (Cantera La Esperanza) que sirvió de base para la estructuración de precios de la licitación.

Este evento obligó al Contratista a recurrir a proveedores alternativos ubicados a una distancia significativamente mayor, lo cual no constituye una mera fluctuación del mercado, sino un cambio estructural en las condiciones de ejecución. Este hecho desborda el álea normal del riesgo contractual y supera el deber de diligencia exigible al Contratista, pues este no puede resistir ni prever las decisiones administrativas sobre las licencias de terceros.

El estudio aporta prueba suficiente de la mayor onerosidad que este hecho sobreviniente genera. El cambio de proveedor por la falta de autorización del inicialmente previsto impacta directamente el costo del transporte de materiales.

Como se evidencia en el análisis del Contratista, esto "constituyendo un sobre costo para el proyecto y por ende una carga económica". Esta mayor onerosidad altera la prestación a cargo del Contratista, rompiendo la ecuación financiera con la que se comprometió a ejecutar el objeto contractual.



El análisis jurídico presentado en el informe (págs. 39-41) es acertado al invocar la jurisprudencia del Consejo de Estado y los principios de la contratación estatal contenidos en la Ley 80 de 1993.

El Contratista es, como lo indica el artículo 3° de la Ley 80, un colaborador del estado en el logro de sus fines y cumple una función social. No está sometido de manera exclusiva a los riesgos del álea de pérdida o ganancia, especialmente cuando la causa del desequilibrio es un hecho económico imprevisible que afecta factores no incluidos o insuficientemente cubiertos por las fórmulas de reajuste.

La normativa es clara en cuanto a la obligación de la Entidad de actuar. Conforme al artículo 4°, numeral 8, la Entidad debe "adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer".

Asimismo, el artículo 5°, numeral 1, consagra el derecho del Contratista "a que el valor intrínseco de la misma no se alterara o modificara durante la vigencia del contrato".

Finalmente, el artículo 27 de la misma ley es imperativo al señalar que si la equivalencia entre derechos y obligaciones "se llegare a fracturar por causas no imputables a quien hubiera resultado afectado, las partes adoptarán, en el menor tiempo posible, las medidas necesarias para su restablecimiento".

Conclusiones apartado jurídico:

Esta Interventoría valida los argumentos jurídicos expuestos en las páginas 39 a 41 del Estudio Económico. Se constata la existencia de un hecho sobreviniente (pérdida de licencia del proveedor de referencia para los materiales granulares) que no es imputable al Contratista y que genera una mayor onerosidad demostrada, rompiendo el equilibrio económico-financiero del contrato LP-SPM-023-2023.

Respecto a la mezcla asfáltica y las defensas metálicas, deberá ser analizado por la entidad contratante, toda vez que esta interventoría desconoce los elementos de planeamiento del proyecto que conllevaron a que estas actividades se encuentren por debajo de los costos normales.

Finalmente, en virtud de los principios de buena fe, colaboración, y en estricta aplicación de los artículos 4°, 5° y 27 de la Ley 80 de 1993, la Entidad Contratante se encuentra en la obligación legal de analizar y aplicar los mecanismos contractuales y presupuestales necesarios para restablecer la ecuación económica del contrato y garantizar la consecución de su finalidad.

5. Que la Secretaría de Infraestructura, mediante oficio No. 800.11-04/SI-0491 informa, después de realizar un amplio recuento de los trámites surtidos al contrato desde su suscripción, que *"En atención a lo anteriormente expuesto y revisadas las solicitudes del*



contratista y avaladas por interventoría, la supervisión realizada por la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA y, teniendo en cuenta que la interventoría aprueba las modificaciones, se emite concepto favorable y avala la modificación bilateral del contrato de obra pública LP-023-2023, por encontrarse técnica, jurídica y presupuestalmente justificada, y por ser necesaria para garantizar la estabilidad, calidad, funcionalidad y la correcta culminación del objeto contractual y la protección del interés público.

En virtud de ello, se solicita a la secretaría General y Subsecretaría de Contratación dentro del ámbito de las competencias institucionales, el estudio y trámite contractual de la presente solicitud de modificación bilateral del contrato en los siguientes términos:

1. *Modificación por actualización de ajuste de precio.*
2. *Mayores y menores cantidades por ajuste de diseños: Conforme balance anexo.*
3. *Adición presupuestal: Cuatro mil doscientos nueve millones novecientos cuarenta y ocho mil setecientos veintisiete con noventa y nueve centavos (\$4.209.948.727,99)*

VIGENCIA FISCAL	VALOR CONVENIO INVIAS	VALOR CONTRATO INICIAL	VALOR CONTRATO CON ADICIÓN
		\$ 311.042.348,00	
2025		\$ 11.731.746.986,27	
2026	\$ 30.880.000.000,00	\$ 6.962.028.323,26	\$ 30.778.498.070,00
2027	\$ 14.215.000.000,00	\$ 10.083.136.927,17	\$ 14.316.501.930,00
2028	\$ 8.100.000.000,00	\$ 13.460.092.488,08	\$ 8.100.000.000,00
2029	\$ 8.240.000.000,00	\$ 7.674.048.942,36	\$ 8.240.000.000,00
2030	\$ 17.240.000.000,00	\$ 24.242.955.256,87	\$ 17.240.000.000,00
TOTAL	\$ 78.675.000.000,00	\$ 74.465.051.272,01	\$ 78.675.000.000,00

La adición para el contrato es de \$4.209.948.727,99.

4. *Reestructuración de hitos contractuales: Ajuste del alcance y redistribución porcentual de ejecución.*

CONDICIONES CONTRACTUALES			
TRAMOS	ESTUDIOS Y DISEÑOS	\$	ABSCISAS
tramo 1	subtramo 1	\$ 11.731.746.986,27	k0+000 - k2+000
	subtramo 2	\$ 6.962.028.323,26	k2+000 - k3+700 K0+000 - K1+400
tramo2	subtramo 3	\$ 10.083.136.927,17	k1+400 - k5+850
	subtramo 4	\$ 13.460.092.488,08	k5+850 - k9+615 K0+000 - K1+650
tramo 3	subtramo 5	\$ 7.674.048.942,36	k1+650 - k4+500
	subtramo 6	\$ 24.242.955.256,87	k4+500 - k13+787
VALOR DEL CONTRATO		\$ 74.465.051.272,01	

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN NO.4			
TRAMOS PARA EJECUTAR	NUEVOS SUB TRAMOS	ABSCISAS	VALOR SUBTRAMOS INCLUYE BOLSA DE AJUSTE Y OTROS COSTOS
tramo 1	subtramo 1	(k0+000 - k2+600)	\$ 30.778.498.070,00
		(k12+576 - k13+787)	
tramo2	subtramo 2	(k11+470 - k12+576)	\$ 14.316.501.930,00
		(k2+600 - k3+700)	
tramo 3	subtramo 3	(k0+000 - k1+400)	\$ 8.100.000.000,00
	subtramo 4	(k1+400 - k2+800)	\$ 8.240.000.000,00
	subtramo 5	(k2+800 - k5+230)	\$ 17.240.000.000,00
VALOR CONTRATO INCLUYE ADICIONAL			\$ 78.675.000.000,00

5. *Modificación cláusula de pólizas, si lo consideran pertinente y conducente dada las vigencias ya contratadas” SIC.*

6. Que los contratos estatales pueden ser modificados para lograr su finalidad y cumplir así con los fines del Estado a los cuales sirve el contrato, en efecto los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993 facultan a las entidades estatales a modificar los contratos de común acuerdo .

7. Que se cuenta con disponibilidad presupuestal para acometer la adición de recursos, como consta en el CDP No. 353 del 6 de marzo de 2026.

8. Que teniendo en cuenta el concepto favorable de la supervisión, la entidad modificará la CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO y la CLÁUSULA 18. GARANTÍAS, conforme a lo solicitado.

9. Todos los soportes constitutivos de la trazabilidad relacionada en la parte considerativa de este modificatorio hacen parte integral de la misma.

10. Que, vistas las anteriores consideraciones, el Departamento estima la celebración del presente modificatorio al contrato de obra No. LP-023-2023, el cual se sujetará íntegramente a las disposiciones de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 y en especial por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: El presente modificatorio tiene por objeto adicionar recursos por valor de cuatro mil doscientos nueve millones novecientos cuarenta y ocho mil setecientos veintiocho pesos M/CTE (\$4.209.948.728,00) al contrato de obra No. LP-023-2023.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presupuesto total a ejecutar con la presente modificación es el siguiente:

MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO FLEXIBLE DE LA VÍA LA APARTADA, EL ROBLE, HATO VIEJO Y SINCÉ, EN LOS MUNICIPIOS DE SAMPUÉS, EL ROBLE, COROZAL Y SINCÉ, DEPARTAMENTO DE SUCRE								
No.	ÍTEM DE PAGO	ESPECIFICACIONES		DESCRIPCIÓN	UND.	VALOR UNITARIO	CANTIDAD CONSOLIDADOS	VALOR TOTAL
		GENERAL	PARTICULAR					
1	PRELIMINARES							
1,1	200.1.1	Art 200-22		DESMONTE Y LIMPIEZA DE ZONAS BOSCOSAS	HA	\$ 3.473.272,00	4,39	\$ 15.247.664,00
1,2	201.7	Art 201-22		DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS	M3	\$ 210.228,00	190,41	\$ 40.029.513,00
1,3	800.1	Art 800-22		CERCA DE ALAMBRE DE PÚAS CON POSTES DE MADERA	M	\$ 22.581,00	10.814,00	\$ 244.190.934,00
Subtotal								\$ 299.468.111,00
2	EXPLANACION							
2,1	210.1.1	Art 210-22		EXCAVACIÓN SIN CLASIFICAR DE LA EXPLANACIÓN Y CANALES	M3	\$ 10.771,00	55.058,30	\$ 593.032.949,00
2,2	900.2	Art 730-22		TRANSPORTE DE MATERIALES PROVENIENTES DE LA EXCAVACIÓN DE LA EXPLANACIÓN, CANALES Y	M3-KM	\$ 1.708,00	418.753,49	\$ 715.230.961,00

				PRÉSTAMOS				
2,3	106.1. P	Art 106 - 22		DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS A RELLENO SANITARIO (NO INCLUIDA EN OTRAS ACTIVIDADES)	TON	\$ 3.231,00	0,00	0,00
2,4	220.1	Art 220 - 22		TERRAPLENES	M3	\$ 102.322,00	0,00	0,00
2,5	231.1.1	Art 231 - 22		GEOTEXTIL NT 2500 PARA SEPARACION SUB- RASANTE/CAPAS GRANULARES (Incluye Suministro e Instalación)	M2	\$ 11.800,00	129.912,50	\$ 1.532.967.500, 00
2,6	236.1	Art 236 - 22		SUBRASANTE ESTABILIZADA CON CAL (INCLUYE ESCARIFICACIÓN DE 0.40M Y SUMINISTRO DE CAL AL 6%)	M3	\$ 97.840,00	0,00	0,00
Subtotal								\$ 2.841.231.410, 00
3	PAVIMENTOS ASFALTICOS							
3,1	320.2	Art 320 - 22		SUBBASE GRANULAR CLASE B	M3	\$ 145.909,00	1.246,83	\$ 181.923.718,00
3,1 A				SUBBASE GRANULAR CLASE B ACTUALIZADO OFICIO 2722	M3	\$ 260.118,00	24.245,88	\$ 6.306.789.814, 00
3,2	330.2	Art 330 - 22		BASE GRANULAR CLASE B	M3	\$ 178.581,00	1.334,55	\$ 238.325.274,00
3,2 A				BASE GRANULAR CLASE B ACTUALIZADO OFICIO 2722	M3	\$ 285.238,00	21.643,14	\$ 6.173.445.967, 00
3,3	420.1	Art 420 - 22		RIEGO DE IMPRIMACIÓN CON EMULSIÓN ASFÁLTICA CRL-40	M2	\$ 4.038,00	113.386,45	\$ 457.854.485,00
3,4	450.2P	Art 450 - 22		MEZCLA DENSA EN CALIENTE TIPO MDC - 19	M3	\$ 1.039.927,00	640,40	\$ 665.969.251,00
3,4 A				MEZCLA DENSA EN CALIENTE TIPO MDC - 19 ACTUALIZADO A OFICIO 2722	M3	\$ 1.700.814,00	13.159,00	\$ 22.381.004.623 ,00
Subtotal								\$ 36.405.313.132 ,00
4	ESTRUCTURAS Y DRENAJES							
4,1	600.2.3	Art 600 - 22		EXCAVACION MANUAL EN MATERIAL COMUN	M3	\$ 25.778,00	1.706,97	\$ 44.002.273,00
4,2	610.2	Art 610 - 22		RELLENO PARA ESTRUCTURAS CON	M3	\$ 116.222,00	304,00	\$ 35.331.488,00

				RECEBO				
4,3	630.1.6	Art 630 - 22		CONCRETO SIMPLE DE 14 Mpa PARA SOLADO, E=5.0 CM	M2	\$ 37.921,00	519,58	\$ 19.702.993,00
4,4	630.1.4.2	Art 630 - 22		CONCRETO REFORZADO DE 21 Mpa PARA ESTRUCTURA DE BOX CULVERT (NO INCLUYE REFUERZO)	M3	\$ 970.334,00	172,88	\$ 167.751.342,00
4,5	640.1	Art 640 - 22		ACERO DE REFUERZO Fy=420 Mpa. 60000psi	Kg	\$ 10.448,00	40.608,03	\$ 424.272.697,00
4,6	623.1	Art 623 - 22		ANCLAJES DE 3/8" (Incluye Perforación y epóxico)	Und	\$ 44.036,00	0,00	\$ 0,00
4,7	630.1.7	Art 630 - 22		CONCRETO PARA PIEDRA PEGADA	M3	\$ 659.107,00	163,81	\$ 107.968.318,00
4,8	671.3	Art 671 - 22		CUNETA DE CONCRETO VACIADA IN SITU, INCLUYE LA CONFORMACIÓN DE LA SUPERFICIE DE APOYO	M3	\$ 929.901,00	2.788,56	\$ 2.593.084.733,00
Subtotal								\$ 3.392.113.844,00
5	PUENTES							
5,1	600.2.4.P	Art 600 - 22		EXCAVACIÓN MANUAL BAJO AGUA	M3	\$ 63.822,00	900,10	\$ 57.446.182,00
5,2	106.2.P	Art 106 - 22		MANEJO Y CONTROL DE AGUAS EN EL ARROYO AL PIE DE LOS ESTRIBOS	DIA	\$ 271.503,00	390,00	\$ 105.886.170,00
5,3	610.2	Art 610 - 22		RELLENO PARA ESTRUCTURAS CON RECEBO	M3	\$ 116.222,00	0,00	\$ 0,00
5,4	1.P		ESP. TÉC. PARTICULAR	ENTIBADO TEMPORAL TIPO II CONTINUO, METALICOS-MADERA PARA ZAPATA Y ESTRIBO DE PUENTE (INCLUYE SUMINISTRO, TRANSPORTE, INSTALACIÓN Y RETIRO)	M2	\$ 63.167,00	120,00	\$ 7.580.040,00
5,5	2.P		ESP. TÉC. PARTICULAR	RELLENO PARA ESTRUCTURAL CON SUELO CEMENTO 1:8 PARA CAMA DE APOYO	M3	\$ 196.075,00	0,00	\$ 0,00
5,6	630.1.7	Art 630 - 22		CONCRETO PARA PIEDRA PEGADA	M3	\$ 668.313,00	24,00	\$ 16.039.512,00

5,7	630.1.7 .P	Art 630 - 22		RELLENO EN CONCRETO CICLOPEO RELACIÓN 60/40	M3	\$ 659.107,00	104,00	\$ 68.547.128,00
5,8	630.1.6	Art 630 - 22		CONCRETO SIMPLE DE 14 Mpa PARA SOLADO, E=5.0 CM	M2	\$ 37.921,00	105,80	\$ 4.012.042,00
5,9	630.1.3 .2	Art 630 - 22		CONCRETO CLASE C REFORZADO DE 28 Mpa PARA SUB ESTRUCTURA	M3	\$ 1.010.260,00	382,11	\$ 386.030.449,00
5,10	630.1.3 .3	Art 630 - 22		CONCRETO CLASE C REFORZADO DE 28 Mpa PARA SUPER ESTRUCTURA	M3	\$ 1.410.753,00	193,35	\$ 272.769.093,00
5,11	640.1	Art 640 - 22		ACERO DE REFUERZO Fy=420 Mpa. 60000psi	Kg	\$ 10.448,00	174.875,06	\$ 1.827.094.627, 00
5,12	3.P		ESP. TÉC. PARTIC ULAR	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE APOYO DE NEOPRENO SHORE 0,5x0,35x6cm", DUREZA 60	Und	\$ 1.232.776,00	16,00	\$ 19.724.416,00
5,13	642.2	Art 642 - 22		SELLO PARA JUNTAS DE PUENTE	M	\$ 1.153.721,00	0,00	0,00
5,14	4.P		ESP. TÉC. PARTIC ULAR	BARANDAS EN ACERO PARA PROTECCIÓN VEHICULAR	M	\$ 503.783,00	0,00	0,00
5,15	5.P		ESP. TÉC. PARTIC ULAR	LAMINA DRENANTE	M2	\$ 55.880,00	273,15	\$ 15.263.622,00
5,16	6.P		ESP. TÉC. PARTIC ULAR	ICOPOR EN ALIGERAMIENTO DE LOSA	M3	\$ 240.542,00	0,00	0,00
5,17	623.2	Art 623 - 22		PRUEBA DE CARGA DE PUENTES	UND	\$ 11.960.000,00	2,00	\$ 23.920.000,00
5,18	500.1.2	Art 500 - 22		LOSA DE APROXIMACIÓN EN PAVIMENTO EN CONCRETO HIDRAULICO 28 MPAS CON MODULO DE ROTURA MR=4.2 MPA	M3	\$ 1.041.921,00	54,00	\$ 56.263.734,00
Subtotal								\$ 2.860.577.015, 00
6	SEÑALIZACIÓN							
6,1	710.1.1	Art 710 - 22		SEÑALIZACIÓN VERTICAL TIPO REGLAMENTARIA CON LAMINA RETROREFLECTIVA TIPO I	Und	\$ 447.529,00	176,36	\$ 78.926.214,00
6,2	700.1	Art 700 - 22		LÍNEA DE DEMARCACIÓN CON	M	\$ 2.102,00	33.891,00	\$ 71.238.887,00

				PINTURA EN FRIO				
6,3	701.1.1	Art 701 - 22		TACHAS REFLECTIVAS, BIDIRECCIONALES Y MONODIRECCIONALES	Und	\$ 11.445,00	2.831,28	\$ 32.404.000,00
6,4	730.1	Art 730 - 22		DEFENSAS METALICAS	M	\$ 514.924,00	2.389,18	\$1.230.246.122,00
Subtotal								\$ 1.412.815.223,00
7	URBANISMO							
7,1	630.1.4.2	Art 630 - 22		CONCRETO CLASE D PARA ANDENES(INCLUYE REFUERZO Y LOSETA TACTIL)	M2	\$ 134.103,00	173,46	\$ 23.262.139,00
7,2	610.2	Art 610 - 22		RELLENO PARA ESTRUCTURAS CON RECEBO	M3	\$ 119.634,00	79,24	\$ 9.479.341,00
Subtotal								\$ 32.741.480,00
NP	NO PREVISTOS							
NP01		Art 201 - 22		REMOCIÓN DE CERCAS DE ALAMBRE	M	\$ 3.449,00	10.514,00	\$ 36.262.786,00
NP02		Art 221- 22		PEDRAPLEN COMPACTO PARA MEJORAMIENTO DE SUBRASANTE (incluye sello)	M3	\$ 240.217,00	42.730,83	\$ 10.264.671.790,00
NP03		Art 220 - 22		TERRAPLENES (EXTENDIDA Y COMPACTACION)	M3	\$ 21.945,00	41.063,23	\$ 901.132.582,00
NP04			ESP.TÉCNICA PARTICULAR	MATERIAL PARA TERRAPLEN TIPO RECEBO (Inc. transporte)	M3	\$ 179.833,00	41.063,23	\$ 7.384.523.841,00
NP05		Art 421 - 22		RIEGO DE LIGA CON EMULSION ASFALTICA CRR-60	M2	\$ 2.835,00	97.221,52	\$ 275.623.009,00
NP06		Art 630 - 22		CONCRETO REFORZADO DE 28 Mpa PARA ESTRUCTURA DE BOX CULVERT (NO INCLUYE REFUERZO)	M3	\$ 1.333.786,00	109,60	\$ 146.182.946,00
NP07			ESP.TÉCNICA PARTICULAR	ANCLAJES DE 5/8" (Incluye Perforación y epóxico)	Und	\$ 76.120,00	377,00	\$ 28.697.240,00
NP08			ESP.TÉCNICA PARTICULAR	JUNTA DE DILATACION	M	\$ 2.675.231,00	36,00	\$ 96.308.316,00



NP9	Art 621 - 22		PILOTE TIPO CAISSON EN CONCRETO CLASE C FUNDIDO IN SITU DE DIAMETRO 1,5 M - EXCAVACION MANUAL EN MATERIAL COMUN (INCLUYE ANILLO EN CONCRETO E= 10 CMS) (NO INCLUYE ACERO DE REFUERZO - NOINCLUYE EXPLOSIVOS O SIMILARES PARA FRACTURACION -NO INCLUYE MANEJO DE AGUAS)	M	\$ 3.456.372,00		\$ 144,00	\$ 497.717.568,00
NP10			ESP.TÉ CNICA PARTIC ULAR	BARANDAS EN ACERO PARA PROTECCION VEHICULAR - SEGÚN DISEÑO	M	\$ 992.316,00	\$ 157,00	\$ 155.793.612,00
NP11	Art 630 - 22			CONCRETO POSTENSADO 35 MPA	M3	\$ 3.279.365,00	\$ 227,82	\$ 747.104.934,00
NP12	Art 641 - 22			ACERO DE PREESFUERZO	Kg	\$ 28.000,00	\$ 11.695,00	\$ 327.460.000,00
NP13	Art 661 - 22			TUBERIA DE CONCRETO REFORZADO CLASE 2 DE 900 MM DE DIAMETRO	M	\$ 1.430.625,00	\$ 212,90	\$ 304.580.063,00
NP14	Art 663 - 22			TUBERIA DE PLASTICO TIPO PEAD NORMA NTC5447, DE DIAMETRO INTERNO 900 MM	M	\$ 2.386.412,00	\$ 53,00	\$ 126.479.836,00
NP15	Art 663 - 22			TUBERIA DE PLASTICO TIPO PEAD NORMA NTC5447, DE DIAMETRO INTERNO 1000 MM	M	\$ 3.288.194,00	\$ 36,00	\$ 118.374.984,00
NP16				GEODREN PLANAR	M2	\$ 86.747,00	\$ 64,00	\$ 5.551.808,00
NP17	Art 700 - 22			MARCAS VIALES CON PINTURA EN FRIO	M2	\$ 52.329,00	\$ 2.067,97	\$ 108.214.802,00
NP18	Art 730 - 22			TERMINAL DE BARRERA	Und	\$ 155.383,00	\$ 28,35	\$ 4.405.108,00
NP19				BORDILLO PREFABRICADO A-80 (0,80x0,35x0,20M)	M	\$ 92.361,00	\$ 91,86	\$ 8.484.281,00
NP20				BORDILLO PREFABRICADO A-10 (0,80x0,50x0,20M)	M	\$ 116.389,00	\$ 176,18	\$ 20.505.414,00
Subtotal								\$ 21.558.074.920 ,00



TOTAL OBRAS (A)		\$ 68.802.335.135 ,00
PLAN DE ADAPTACIÓN DE LA GUÍA AMBIENTAL (PAGA) (B)		\$ 364.520.518,00
PLAN DE MANEJO DE TRANSITO PMT (C)		\$ 205.152.576,00
CARACTERIZACION VIAL (D)		\$ 34.532.488,00
REVISION Y/O AJUSTES Y/O ACTUALIZACIONES Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN A ESTUDIOS Y DISEÑOS DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL (E)		\$ 311.042.348,00
PROVISIÓN PARA AJUSTES POR ICOCIV Y/O OBAS COMPLEMENTARIAS (F)		\$ 8.957.416.935
VALOR TOTAL = A + B + C + D + E + F		\$ 78.675.000.000 ,00
NOTA 1: Se debe tener en cuenta que el PRECIO UNITARIO incluye el valor de A.I.U.	DESCRIPCION	
NOTA 2: Cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a 5 se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a 5 se aproximará por defecto al número entero del peso.	ADMINIST RACIÓN	A= 25%
NOTA 3: El A.I.U y su discriminación deben estar en porcentaje (%).	IMPREVIS TO	I= 4%
NOTA 4: Los valores que aparecen fijos e inmodificables no podrán alterarse, de lo contrario, será causal de rechazo de la propuesta que hace parte integral del presente proceso, conforme al numeral 1.15 del pliego de condiciones.	UTILIDAD	U= 1%
	TOTAL A.I.U	A.I.U.= 30%

El Contratista, con la suscripción del Contrato, acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente Contrato.

PARÁGRAFO: Lo anterior de acuerdo con balance de la obra que hace parte integral de la presente modificación.

CLÁUSULA SEGUNDA: FORMA DE PAGO: Modificar la cláusula 8. FORMA DE PAGO, la cual quedara así:

EL DEPARTAMENTO, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato, entregará al contratista a título de anticipo un valor equivalente del VEINTE (20%) POR CIENTO del valor contratado para ejecutar el hito o subtramo 1; así mismo, para cada uno de los subtramos siguientes (2, 3, 4 y 5) se entregará al contratista a título de anticipo un valor equivalente del VEINTE (20%) POR CIENTO del valor contratado para ejecutarlos, una vez se inicie cada subtramo, sin que sea requisito para esto, haber finalizado el anterior. En todo caso el anticipo estará sujeto a la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

ENTREGA DEL ANTICIPO: Para la entrega del anticipo, el contratista deberá cumplir con los siguientes requisitos: 1) Suscripción del contrato; 2) Haber constituido una fiducia e informado a EL DEPARTAMENTO sobre la misma; 3) Haber constituido y entregado a EL DEPARTAMENTO la garantía única de cumplimiento y las demás garantías exigidas para este contrato y haber obtenido la aprobación de las mismas por parte de EL DEPARTAMENTO; 4) haber entregado la información concerniente a APU y plan de inversión del anticipo. 5) El contratista deberá efectuar ante la comunidad directamente beneficiada con el proyecto a realizar, la socialización del proyecto, con el acompañamiento de la Interventoría, anexando las Actas que en desarrollo de dicha actividad se levanten y la constitución de las veedurías ciudadanas.

MANEJO DEL ANTICIPO: De conformidad con lo establecido en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 el contratista deberá constituir una fiducia para el manejo de los recursos entregados a título de anticipo. Los costos de la comisión de la fiduciaria serán cubiertos por el contratista directamente. La fiduciaria realizará desembolsos del valor transferido por EL DEPARTAMENTO previa verificación de que los recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del respectivo contrato, para lo cual deberá exigir la aprobación del interventor y verificar que se encuentre justificado su inversión de acuerdo con el Plan de Inversión del mismo, actividad que deberá ser verificada detalladamente por el interventor y por la fiduciaria. Cada retiro de la fiducia debe ser autorizado por el interventor del contrato. La iniciación del trabajo o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no se hallan supeditados, en ningún caso, al recibo del anticipo.

La modalidad del contrato es de obra, por el sistema de precios unitarios con ajustes, según las actividades establecidas en el formulario de presupuesto oficial de acuerdo con las especificaciones generales y particulares en él establecidas. El ajuste de precio podrá darse a partir del año 2025 para los subtramos pendientes por ejecutar a la fecha.

EL DEPARTAMENTO pagará al contratista el valor del contrato a través de actas parciales de acuerdo con las cantidades de obra realmente ejecutadas, revisadas, aceptadas y recibidas a satisfacción por la interventoría, cada pago se realizará previa amortización del anticipo en igual porcentaje en cada cuenta avalada por la supervisión y la interventoría del contrato. Así mismo, la Etapa I se pagará al contratista una vez se realicen las actividades definidas para la Revisión y/o Ajuste y/o Actualización y/o



Modificación y/o Complementación de los estudios y diseños existentes, previa aprobación emitida por la interventoría.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la ley 1150, para cada pago el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en sus obligaciones con el sistema general de seguridad social (salud, pensiones y riegos) así como los aportes parafiscales, cuando haya lugar a ello, además de los requisitos administrativos que para efecto determine la Corporación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La sola suscripción del contrato, autoriza a EL DEPARTAMENTO para que, en el momento del pago, automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto. Los pagos están condicionados a la existencia de recursos en caja y a los trámites administrativos correspondientes.

PARÁGRAFO TERCERO: No habrá lugar a pagos superiores a los aquí pactados salvo que medie contrato adicional u otrosí debidamente suscrito por las partes, que en todo caso no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales de conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Las adiciones relacionadas con el valor para su perfeccionamiento requieren de la firma de las partes, para su legalización del correspondiente registro presupuestal y para su ejecución de la ampliación del amparo y vigencia de las garantías otorgadas.

PARÁGRAFO CUARTO: El contratista deberá discriminar mediante bitácora, debidamente aprobada por la interventoría los costos por imprevistos de la obra, para que de esta forma EL DEPARTAMENTO pueda cancelarlos.

El porcentaje de anticipo estará sujeto a las disponibilidades presupuestales anuales del proyecto y la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), siempre que se permita obtener un balance para la realización de los pagos causados por concepto de actas parciales de obra, en la respectiva vigencia. El anticipo se girará previa solicitud del CONTRATISTA y aceptación de las condiciones del DEPARTAMENTO para su entrega.

PARÁGRAFO QUINTO - RECONOCIMIENTO DE LA ACTIVIDAD DE AJUSTE POR CAMBIO DE VIGENCIA QUE TIENE COMO OBJETIVO ACELERAR OBRAS: Por ser el Programa Vías para la conexión de territorios, el crecimiento sostenible y la reactivación 2.0 un programa concebido para proyectos con periodos entre 3 y 9 años, el presente contrato contempla una innovación en formas de pago "USO DE OPCIÓN": Cuyo finalidad es fijar la probabilidad contractual que viabilice la aceleración de obras (una mayor obra que la esperada en las condiciones base de la licitación) reconociendo para ello el esfuerzo logístico de dicha aceleración de obras conforme al comportamiento contractual del Contratista, lo cual se detallará a continuación:



El reconocimiento corresponde al COSTO LOGÍSTICO POR ACELERACIÓN DE OBRAS “CA” entendido como el esfuerzo logístico y operacional que debe realizar el contratista para dentro de una anualidad acelerar la entrega de obra por montos superiores a las respectivas apropiaciones presupuestales y desplazar su pago una vez se haya amortizado completamente el anticipo. Para tal efecto el valor anual del RECONOCIMIENTO POR AJUSTE DE ACELERACIÓN DE OBRAS, procedimentalmente será el porcentaje de costo logístico por aceleración de obras %CA aplicado a los costos directos de cada una de las actividades a precios del contrato con sus correspondientes cantidades de obra que efectivamente ejecute (Q) en el AJUSTE DE ACELERACIÓN DE OBRAS y sean validadas por la interventoría.

Para tal efecto, EL DEPARTAMENTO podrá autorizar la adición de recursos al contrato de obra o ajustar las cantidades obras, previa concertación con el Instituto Nacional de Vías – INVIAS.

El máximo de inversión para el “RECONOCIMIENTO POR AJUSTE DE ACELERACIÓN DE OBRAS” no podrá ser superior a 50% del valor correspondiente a la vigencia donde correspondan las obras a acelerar. En tal sentido, al optar por el uso de opción el contratista deberá considerar no solo su obligación de ejecución de obras principales sino también su obligación de transitabilidad y atención de emergencias durante la vigencia del contrato.

En el eventual caso de que el porcentaje %CA realizado el método de cálculo resultará negativo, si persiste la viabilidad técnica de aceleración de obras, previa valoración integral del beneficio económico y social de la puesta en servicio de las posibles obras objeto del RECONOCIMIENTO POR AJUSTE DE ACELERACIÓN DE OBRAS por medio del análisis multicriterio objetivo por parte de la interventoría, el contratista podrá elevar solicitud a la entidad para evaluar en observancia de las condiciones del contrato y demás disposiciones que aplicables, otros posibles mecanismos contractuales que lo permitan, que en todo caso NO generan obligación alguna para la entidad.

PARÁGRAFO SEXTO. El interventor solo aprobará el pago final de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por el Contratista. Para causar el pago final del contrato, el Contratista deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la totalidad de proveedores, subcontratistas y empleados que haya utilizado en la ejecución de las actividades contratadas. Hasta no entregar dichos soportes, la Entidad no hará el respectivo recibo de factura final de pago al contrato. La entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato. La entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. El contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema



de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBH y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Para los pagos a contratistas se seguirán los procedimientos y formatos establecidos para tal fin.

El contratista deberá presentar para cada período (establecido contractualmente) su solicitud de pago por el valor total del corte correspondiente, aportando todos los documentos que soporten dicha solicitud:

- a) Factura.
- b) Certificación de aportes parafiscales suscrito por Revisor Fiscal o Representante Legal según sea el caso, para las personas jurídicas.
- c) Planillas de pago de seguridad social para personas naturales.
- d) RUT actualizado según últimas disposiciones de la DIAN.
- e) Certificación bancaria (para el primer pago).
- f) Informe de avance (según se determine contractualmente).
- g) Memorias de cálculo (según se determine forma de pago contractual).
- h) Todos aquellos que se consideren necesarios para soportar el pago.

La totalidad de la documentación requerida deberá ser presentada por el contratista al interventor dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de corte o según lo establecido contractualmente.

Para cada uno de los pagos se requerirá: el acta parcial o final (según aplique), verificada y recibida a satisfacción junto con los soportes correspondientes; el informe de interventoría y la certificación de cumplimiento por parte del supervisor; la Certificación de pago de aportes de salud, pensiones, riegos laborales y aportes parafiscales, ya que, es causal de terminación unilateral del contrato la evasión en el pago total o parcial de estos aportes por parte del contratista, durante la ejecución del contrato; cuando sea una sociedad con revisoría fiscal, la certificación deberá ser expedida por el revisor fiscal; y finalmente, la presentación de la correspondiente factura y/o cuenta de cobro.

Nota 1. Para el pago EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el



momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARP y Parafiscales.

Nota 2. SUJECCIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Los pagos a los cuales está obligada la Gobernación se realizarán según disponibilidad del PAC posterior al recibo de la factura y/o cuenta de cobro recibida por parte del Contratista, además de la entrega del bien, servicio u obra, los demás requisitos a que haya lugar, entre ellos pagos de seguridad social, pago de estampillas, cuando a ellos haya lugar, etc., todo lo cual deberá constar expresamente en el acta de recibo. Aquel requisito cuya verificación no conste expresamente en esta acta, no se entiende cumplido, así se haya suscrito el acta verificando los demás requisitos. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos de la Gobernación.

Nota 3. DEDUCCIONES- EL CONTRATISTA afirma que entiende que la Gobernación, es un agente de retención, y por ello, a través de la Tesorería del Departamento, efectuará las deducciones por concepto de los gravámenes a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

Para todos los efectos de manejos financieros, contables y otros administrativos, técnicos, ambientales jurídicos, contractuales, legales, el oferente deberá presentar el programa de suministro que contenga el plan de aplicación de diagnóstico, mantenimiento, optimización y puesta a punto así como el plan de compras, adquisiciones, suministro y procesos de manufactura dentro del término establecido como plazo de ejecución contractual, junto con el flujo de caja.

De ese plan se establecerá la forma de los pagos parciales factibles. No se podrá ejecutar financiación de productos o servicios adicionales sin la autorización expresa de la supervisión de la Gobernación, o incluir actividades en el programa de trabajo sin contar con el visto bueno de la entidad, toda vez que estas pueden generar sobre costos que deben ser analizados y aprobados.

CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍAS: Modificar la cláusula 18. GARANTIAS, la cual quedara así:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

- a) ETAPA 1: Revisión y/o Ajuste y/o Actualización y/o Modificación y/o Complementación de los estudios y diseños existentes:

Valor etapa: \$311.042.348,00

Tiempo de ejecución: 6 meses

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los 5 días hábiles siguientes contados a



partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición		
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.		
Asegurado/beneficiario	Departamento de Sucre identificado con NIT 892.280.021-1 Instituto Nacional de Vías INVIAS identificado con NIT 800.215.807-2		
Amparos, vigencia y valores asegurados	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
	Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Plazo de ejecución de la primera etapa y su vigencia se extenderá hasta la liquidación de este.	Diez por ciento (10%) del valor de la etapa 1.
	Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Plazo de ejecución de la primera etapa y su vigencia se extenderá hasta la liquidación de este.	Cien por ciento (100%) del valor entregado como anticipo*
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del ejecución de la primera etapa y tres (3) años más.	Veinte por ciento (20%) de la primera etapa.
	Calidad de la Revisión, ajustes y/o actualización y/o modificación y/o complementación de estudios y diseños para garantizar la estabilidad de las obras	Cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo de los diseños.	Treinta por ciento (30%) del valor del ítem de estudios y diseños \$311.042.348
Tomador	* El anticipo se pagará de la siguiente manera: se pagará el 20% del valor hito o tramo a ejecutar, una vez entregado el hito o tramo se continuará el pago del siguiente según el cronograma y así sucesivamente, de acuerdo al cronograma. Para efectos de la garantía será el 20% del valor total del contrato ** Para los tramos que el contratista vaya terminando y sea recibido a		



Característica	Condición
	satisfacción por parte de la entidad, la póliza de estabilidad y calidad de la obra deberá ser actualizada en consideración a las fechas efectivas de culminación y entrega de los tramos o hitos. • Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

El contratista deberá contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Departamento de Sucre identificado con NIT 892.280.021-1 Instituto Nacional de Vías INVIAS identificado con NIT 800.215.807-2



Característica	Condición
Tomador	- Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. - No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. - Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	Doscientos (200) SMMLV
Vigencia	Igual al período de ejecución de la primera etapa
Beneficiarios	Terceros afectados, Departamento de Sucre identificado con NIT 892.280.021-1
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	- Número y año del contrato - Objeto del contrato - Firma del representante legal del contratista - En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV. Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento. Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles. El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

b) ETAPA 2:



Teléfono: (+57) 320 3509703
Línea de atención gratuita: #584



Calle 25 No. 25B - 35 Av.
Las Peñitas - Sincelejo (CO).
NIT: 892280021-1



www.sucre.gov.co
secretariageneral@sucre.gov.co
Redes sociales: @gobsucre

I. SUBTRAMO 1

Valor etapa o subtramo: \$30.778.498.070,00

Tiempo de ejecución: 28 meses

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Esta garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición		
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.		
Asegurado/beneficiario	Departamento de Sucre identificado con NIT 892.280.021-1 Instituto Nacional de Vías INVIAS identificado con NIT 800.215.807-2		
Amparos, vigencia y valores asegurados	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
	Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Plazo de ejecución del subtramo 1 y su vigencia se extenderá hasta la liquidación de este.	Diez por ciento (10%) del valor del subtramo 1.
	Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Plazo de ejecución del subtramo 1 y su vigencia se extenderá hasta la liquidación de este.	Cien por ciento (100%) del valor entregado como anticipo*.
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo de ejecución del subtramo 1 y tres (3) años más.	Veinte por ciento (20%) del valor del subtramo 1.
	Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción.	Cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción Acta de Terminación de las obras del subtramo 1 por parte de la Entidad.	Treinta por ciento (30%) del valor del subtramo 1.
Tomador			

Característica	Condición
	* El anticipo se pagará de la siguiente manera: se pagará el 20% del valor hito o tramo a ejecutar, una vez entregado el hito o tramo se continuará el pago del siguiente según el cronograma y así sucesivamente, de acuerdo al cronograma. Para efectos de la garantía será el 20% del valor total del contrato ** Para los tramos que el contratista vaya terminando y sea recibido a satisfacción por parte de la entidad, la póliza de estabilidad y calidad de la obra deberá ser actualizada en consideración a las fechas efectivas de culminación y entrega de los tramos o hitos. • Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA



Teléfono: (+57) 320 3509703
Línea de atención gratuita: #584



Calle 25 No. 25B - 35 Av.
Las Peñitas - Sincelejo (CO).
NIT: 892280021-1



www.sucre.gov.co
secretariageneral@sucre.gov.co
Redes sociales: @gobsucre

El contratista será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del contrato o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. El contratista se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía de 5 años contados a partir de la fecha del acta de recibo definitivo de las obras de cada hito. El contratista procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la entidad le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto.

Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el contratista no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la entidad podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el contrato. Así mismo, el contratista será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencias de las obras defectuosas durante el período de garantía.

Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio de la entidad, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la entidad podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del contratista mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

El contratista deberá contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Departamento de Sucre identificado con NIT 892.280.021-1 Instituto Nacional de Vías INVIAS identificado con NIT 800.215.807-2
Tomador	- Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. - No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. - Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá

Característica	Condición
	relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	(5%) del valor del subtramo
Vigencia	Igual al período de ejecución del tramo 1
Beneficiarios	Terceros afectados, Departamento de Sucre identificado con NIT 892.280.021-1
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	- Número y año del contrato - Objeto del contrato - Firma del representante legal del contratista - En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV. Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento. Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles. El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

II. SUBTRAMO 2

Valor etapa o subtramo: \$14.316.501.930,00

Tiempo de ejecución: 10 meses

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Esta garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía



Característica	Condición															
	bancaria.															
Asegurado/ beneficiario	Departamento de Sucre identificado con NIT 892.280.021-1 Instituto Nacional de Vías INVIAS identificado con NIT 800.215.807-2															
Amparos, vigencia valores asegurados y	<table><tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr><tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Plazo de ejecución del subtramo 2 y su vigencia se extenderá hasta la liquidación de este.</td><td>Diez por ciento (10%) del valor del subtramo 2.</td></tr><tr><td>Buen manejo y correcta inversión del anticipo</td><td>Plazo de ejecución del subtramo 2 y su vigencia se extenderá hasta la liquidación de este.</td><td>Cien por ciento (100%) del valor entregado como anticipo*.</td></tr><tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo de ejecución del subtramo 2 y tres (3) años más.</td><td>Veinte por ciento (20%) del valor del subtramo 2.</td></tr><tr><td>Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción.</td><td>Cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción Acta de Terminación de las obras del subtramo 2 por parte de la Entidad.</td><td>Treinta por ciento (30%) del valor del subtramo 2.</td></tr></table>	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado	Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Plazo de ejecución del subtramo 2 y su vigencia se extenderá hasta la liquidación de este.	Diez por ciento (10%) del valor del subtramo 2.	Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Plazo de ejecución del subtramo 2 y su vigencia se extenderá hasta la liquidación de este.	Cien por ciento (100%) del valor entregado como anticipo*.	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo de ejecución del subtramo 2 y tres (3) años más.	Veinte por ciento (20%) del valor del subtramo 2.	Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción.	Cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción Acta de Terminación de las obras del subtramo 2 por parte de la Entidad.	Treinta por ciento (30%) del valor del subtramo 2.
	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado													
	Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Plazo de ejecución del subtramo 2 y su vigencia se extenderá hasta la liquidación de este.	Diez por ciento (10%) del valor del subtramo 2.													
	Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Plazo de ejecución del subtramo 2 y su vigencia se extenderá hasta la liquidación de este.	Cien por ciento (100%) del valor entregado como anticipo*.													
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo de ejecución del subtramo 2 y tres (3) años más.	Veinte por ciento (20%) del valor del subtramo 2.													
Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción.	Cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción Acta de Terminación de las obras del subtramo 2 por parte de la Entidad.	Treinta por ciento (30%) del valor del subtramo 2.														
Tomador	* El anticipo se pagará de la siguiente manera: se pagará el 20% del valor hito o tramo a ejecutar, una vez entregado el hito o tramo se continuará el pago del siguiente según el cronograma y así sucesivamente, de acuerdo al cronograma. Para efectos de la garantía será el 20% del valor total del contrato ** Para los tramos que el contratista vaya terminando y sea recibido a satisfacción por parte de la entidad, la póliza de estabilidad y calidad de la obra deberá ser actualizada en consideración a las fechas efectivas de culminación y entrega de los tramos o hitos. • Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el															



Característica	Condición
	nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. - No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. - Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	- Número y año del contrato - Objeto del contrato - Firma del representante legal del contratista - En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA

El contratista será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del contrato o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. El contratista se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía de 5 años contados a partir de la fecha del acta de recibo definitivo de las obras de cada hito. El contratista procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la entidad le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto.

Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía



respectiva y el contratista no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la entidad podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el contrato. Así mismo, el contratista será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencias de las obras defectuosas durante el período de garantía.

Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio de la entidad, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la entidad podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del contratista mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

El contratista deberá contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Departamento de Sucre identificado con NIT 892.280.021-1 Instituto Nacional de Vías INVIAS identificado con NIT 800.215.807-2
Tomador	- Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. - No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. - Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	(5%) del valor del subtramo
Vigencia	Igual al período de ejecución del tramo 2
Beneficiarios	Terceros afectados, Departamento de Sucre identificado con NIT 892.280.021-1
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3° del



Característica	Condición
	artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	- Número y año del contrato - Objeto del contrato - Firma del representante legal del contratista - En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV. Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento. Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles. El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

III. SUBTRAMO 3

Valor etapa o subtramo: \$8.100.000.000,00

Tiempo de ejecución: 8 meses

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Esta garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición		
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.		
Asegurado/beneficiario	Departamento de Sucre identificado con NIT 892.280.021-1 Instituto Nacional de Vías INVIAS identificado con NIT 800.215.807-2		
Amparos, vigencia y valores asegurados	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
	Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Plazo de ejecución del subtramo 3 y su vigencia se extenderá hasta la liquidación de este.	Diez por ciento (10%) del valor del subtramo 3.
	Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Plazo de ejecución del subtramo 3 y su	Cien por ciento (100%) del valor



Característica	Condición		
		vigencia se extenderá hasta la liquidación de este.	entregado como anticipo*.
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo de ejecución del subtramo 3 y tres (3) años más.	Veinte por ciento (20%) del valor del subtramo 3.
	Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción.	Cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción Acta de Terminación de las obras del subtramo 3 por parte de la Entidad.	Treinta por ciento (30%) del valor del subtramo 3.
Tomador	* El anticipo se pagará de la siguiente manera: se pagará el 20% del valor hito o tramo a ejecutar, una vez entregado el hito o tramo se continuará el pago del siguiente según el cronograma y así sucesivamente, de acuerdo al cronograma. Para efectos de la garantía será el 20% del valor total del contrato ** Para los tramos que el contratista vaya terminando y sea recibido a satisfacción por parte de la entidad, la póliza de estabilidad y calidad de la obra deberá ser actualizada en consideración a las fechas efectivas de culminación y entrega de los tramos o hitos. • Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar		



Característica	Condición
	claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	- Número y año del contrato - Objeto del contrato - Firma del representante legal del contratista - En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA

El contratista será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del contrato o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. El contratista se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía de 5 años contados a partir de la fecha del acta de recibo definitivo de las obras de cada hito. El contratista procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la entidad le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto.

Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el contratista no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la entidad podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el contrato. Así mismo, el contratista será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencias de las obras defectuosas durante el período de garantía.

Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio de la entidad, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la entidad podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del contratista mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL



El contratista deberá contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Departamento de Sucre identificado con NIT 892.280.021-1 Instituto Nacional de Vías INVIAS identificado con NIT 800.215.807-2
Tomador	- Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. - No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. - Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	(5%) del valor del subtramo
Vigencia	Igual al período de ejecución del tramo 3
Beneficiarios	Terceros afectados, Departamento de Sucre identificado con NIT 892.280.021-1
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	- Número y año del contrato - Objeto del contrato - Firma del representante legal del contratista - En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV. Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación



de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento. Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles. El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

IV. SUBTRAMO 4

Valor etapa o subtramo: \$8.240.000.000,00

Tiempo de ejecución: 8 meses

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Esta garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición		
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.		
Asegurado/beneficiario	Departamento de Sucre identificado con NIT 892.280.021-1 Instituto Nacional de Vías INVIAS identificado con NIT 800.215.807-2		
Amparos, vigencia y valores asegurados	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
	Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Plazo de ejecución del subtramo 4 y su vigencia se extenderá hasta la liquidación de este.	Diez por ciento (10%) del valor del subtramo 4.
	Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Plazo de ejecución del subtramo 4 y su vigencia se extenderá hasta la liquidación de este.	Cien por ciento (100%) del valor entregado como anticipo*.
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo de ejecución del subtramo 4 y tres (3) años más.	Veinte por ciento (20%) del valor del subtramo 4.
	Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción.	Cinco (5) años contados a partir de la fecha de	Treinta por ciento (30%) del valor del subtramo 4.

Característica	Condición
	suscripción Acta de Terminación de las obras del subtramo 4 por parte de la Entidad.
Tomador	* El anticipo se pagará de la siguiente manera: se pagará el 20% del valor hito o tramo a ejecutar, una vez entregado el hito o tramo se continuará el pago del siguiente según el cronograma y así sucesivamente, de acuerdo al cronograma. Para efectos de la garantía será el 20% del valor total del contrato ** Para los tramos que el contratista vaya terminando y sea recibido a satisfacción por parte de la entidad, la póliza de estabilidad y calidad de la obra deberá ser actualizada en consideración a las fechas efectivas de culminación y entrega de los tramos o hitos. • Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la



garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA

El contratista será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del contrato o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. El contratista se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía de 5 años contados a partir de la fecha del acta de recibo definitivo de las obras de cada hito. El contratista procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la entidad le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto.

Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el contratista no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la entidad podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el contrato. Así mismo, el contratista será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencias de las obras defectuosas durante el período de garantía.

Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio de la entidad, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la entidad podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del contratista mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

El contratista deberá contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Departamento de Sucre identificado con NIT 892.280.021-1 Instituto Nacional de Vías INVIAS identificado con NIT 800.215.807-2
Tomador	- Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. - No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de



Característica	Condición
	alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	(5%) del valor del subtramo
Vigencia	Igual al período de ejecución del tramo 4
Beneficiarios	Terceros afectados, Departamento de Sucre identificado con NIT 892.280.021-1
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	- Número y año del contrato - Objeto del contrato - Firma del representante legal del contratista - En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV. Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento. Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles. El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

V. SUBTRAMO 5

Valor etapa o subtramo: \$17.240.000.000,00

Tiempo de ejecución: 10 meses

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Esta garantía tendrá las siguientes características:



Teléfono: (+57) 320 3509703
Línea de atención gratuita: #584



Calle 25 No. 25B - 35 Av.
Las Peñitas - Sincelejo (CO).
NIT: 892280021-1



www.sucre.gov.co
secretariageneral@sucre.gov.co
Redes sociales: @gobsucre

Característica	Condición		
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.		
Asegurado/beneficiario	Departamento de Sucre identificado con NIT 892.280.021-1 Instituto Nacional de Vías INVIAS identificado con NIT 800.215.807-2		
Amparos, vigencia y valores asegurados	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
	Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Plazo de ejecución del subtramo 5 y su vigencia se extenderá hasta la liquidación de este.	Diez por ciento (10%) del valor del subtramo 5.
	Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Plazo de ejecución del subtramo 5 y su vigencia se extenderá hasta la liquidación de este.	Cien por ciento (100%) del valor entregado como anticipo*.
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo de ejecución del subtramo 5 y tres (3) años más.	Veinte por ciento (20%) del valor del subtramo 5.
	Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción.	Cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción Acta de Terminación de las obras del subtramo 5 por parte de la Entidad.	Treinta por ciento (30%) del valor del subtramo 5.
Tomador	* El anticipo se pagará de la siguiente manera: se pagará el 20% del valor hito o tramo a ejecutar, una vez entregado el hito o tramo se continuará el pago del siguiente según el cronograma y así sucesivamente, de acuerdo al cronograma. Para efectos de la garantía será el 20% del valor total del contrato ** Para los tramos que el contratista vaya terminando y sea recibido a satisfacción por parte de la entidad, la póliza de estabilidad y calidad		



Característica	Condición
	de la obra deberá ser actualizada en consideración a las fechas efectivas de culminación y entrega de los tramos o hitos. • Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA

El contratista será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del contrato o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. El contratista se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía de 5



años contados a partir de la fecha del acta de recibo definitivo de las obras de cada hito. El contratista procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la entidad le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto.

Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el contratista no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la entidad podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el contrato. Así mismo, el contratista será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencias de las obras defectuosas durante el período de garantía.

Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio de la entidad, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la entidad podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del contratista mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

El contratista deberá contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Departamento de Sucre identificado con NIT 892.280.021-1 Instituto Nacional de Vías INVIAS identificado con NIT 800.215.807-2
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	(5%) del valor del subtramo
Vigencia	Igual al período de ejecución del tramo 3
Beneficiarios	Terceros afectados, Departamento de Sucre identificado con NIT 892.280.021-1



Característica	Condición
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV. Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento. Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles. El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo se mantienen vigentes y su exigibilidad permanece.

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO. La presente MODIFICACIÓN se perfecciona con el acuerdo de las partes a través de la plataforma SECOP II.

